

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 776 de 20 de enero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012207

Señores

CHIESI FARMACEUTICI S.P.A.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “INHALADORES DE DOSIS MEDIDA PRESURIZADA QUE COMPRENDEN UNA FORMULACIÓN FARMACÉUTICA AMORTIGUADA”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2021/051669

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 26 de enero de 2021.

PRIORIDAD: 20153973.1 EP 28 de enero de 2020.
20214091.9 EP 15 de diciembre de 2020.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de un dispositivo pMDI apropiado para uso en el campo respiratorio para el tratamiento de, por ejemplo, asma y/o COPD.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una lata para uso en un dispositivo pMDI, la lata contiene una formulación que comprende por lo menos un corticosteroide, un agente LABA y un propelente HFA o HFO, la lata está recubierta internamente por un recubrimiento que comprende por lo menos un compuesto que se selecciona de: una resina epoxi-fenol, un polímero perfluorado, un polímero perfluoroalcoxialcano, un polímero perfluoroalcoxialquileo, un polímero perfluoroalquileo, un polímero poli-tetrafluoroetileno (Teflon), un polímero fluorado etileno-propileno (FEP, por sus siglas en inglés), el polímero polietersulfona (PES, por sus siglas en inglés), un polímero fluorado-etileno-propileno polietersulfona (FEP-PES, por sus siglas en inglés), una poliamida, poliimida, poliamidaimida, sulfuro de polifenileno, plasma, mezclas o combinaciones de los mismos.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 26 de agosto de 2022, bajo el radicado N° NC2022/0012207.

3. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Oficio N° 776 de 20 de enero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0012207

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de la reivindicación 29 no es patentable, toda vez que, hace referencia al tratamiento de una enfermedad respiratoria que se selecciona de asma y/o COPD.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

La reivindicación 1 y por consiguiente las reivindicaciones dependientes 2 a 10, 12 a 18, 26 y 27 se refieren al uso de la lata para ser usada en un dispositivo pMDI, adicionalmente no se está definiendo la lata por sus componentes estructurales sino por la formulación contenida en la lata, lo cual no es una característica técnica de dicha lata.

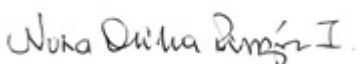
Las reivindicaciones dependientes 11 y 19 a 25 al ser dependientes de la reivindicación 1 también hacen referencia al uso de la lata

La reivindicación 28 que define el dispositivo pMDI porque comprende la lata de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, sin definir más características técnicas del dispositivo pMDI también hace referencia al uso de la lata en un dispositivo pMDI.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)